



Excmo Señor

Ignacio Barber Harroaluzqui y Pascual Bernartea Cruclaya, vecinos de esta villa, con cédula premonial del ejercicio corriente, números 38, 107 tarifa 2^a clases 14 y 16 respectivamente fundadores del Camino Vista-Alegre. A.V.E. con el respeto y consideracion que se merece, suplican se digne aprobar el adjunto Reglamento, que por duplicado se acompaña; para que pueda ser inaugurado con el beneplacito de su respetable autoridad. Así lo esperan los recurrentes quienes desean que su vida sea larga

Leaban 18 de marzo de 1933

Por la Comision organizadora

Ignacio Barber Pascual Bernartea

Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia de Navarra
Pamplona



Reglamento por el que ha de regirse una sociedad
Casino "Vista Alegre"

Titulo Primero

Del nombre de la Sociedad y su objeto

Articulo 1.º La Sociedad se denominará Casino "Vista Alegre"

Articulo 2.º El objeto único y exclusivo de esta Sociedad es proporcionar a los socios una agradable reunión amenizada con la lectura de periodicos y otros juegos permitidos por la Ley y demás distracciones de licito y decoroso entretenimiento.

Articulo 3.º Esta sociedad será ajena a todo fin político y se considerará además contrario a su índole cuanto no esté en armonia con las reglas del honor moral y esmerada educación.

Articulo 4.º El domicilio de la Sociedad será por ahora en la calle San José n.º 17.

Titulo Segundo.

Articulo 5.º El número de socios será ilimitado mientras circunstancias atendibles no aconsejen su limitación.

Articulo 6.º Los socios serán de dos clases de número y accidentales.

Articulo 7.º Para ser socio de número es condición indispensable tener el domicilio en esta villa, haer de como

tal socio en el acto de constituirse la Sociedad por
via invitación que al efecto se hará, o pagar la can-
tidad de 0'50 pesetas, como cuota de entrada si in-
gresareⁿ la Sociedad despues de constituida.

artículo 8.º Todos los Socios de número tendrán voz y voto en las
juntas generales; y derecho a los muebles y muebles
de la Sociedad por partes iguales si desgraciadamente
llegase a disolverse.

artículo 9.º Se tendrán por socios accidentales los que hallándose
de paso o por temporada en esta villa fueren admitti-
dos como tales y únicamente pagaran la cuota que
mas adelante se señalará; pero estarán excluidos
de los derechos marcados en el artículo anterior
para los socios de número.

artículo 10.º Solamente podran asistir al local de la Sociedad
los que sean socios y los forasteros presentados por
los mismos, pero teniendo entendido que úni-
camente podran hacerlo los segundos duran-
te treinta dias, pues pasado este tiempo debe-
ran satisfacer la cuota mensual.

artículo 11.º Tanto los Socios de número como accidentales
pagaran la cuota de seis pesetas anuales o
de 0'50 pesetas mensuales, para con ellas y el
importe de las cuotas de nueva entrada aten-

der a los gastos de alquiler del local, mobiliario etc. Si algun socio accidental se viere de baja antes de terminar el año, pagará aproximada o sea el tiempo que haya pertenecido a la Sociedad como tal socio.

artículo 12 Los socios de número que no satisfagan sus respectivas cuotas a la terminación del año podrán ser expulsados de la Sociedad.

artículo 13 Una vez constituida la Sociedad el que pretenda o desee ingresar en ella lo solicitará de palabra o por escrito a la Junta Directiva y su pretension se decidirá en Junta General.

artículo 14 Cuando haya de celebrarse Junta General para la admisión de algun socio, se hará la convocatoria con cuatro días de anticipación por lo menos procurando que aquella tenga lugar en día de fiesta, con el fin de reunir el mayor número de socios posible: no obstante ya cuando se trate de este asunto como de otro cualquiera los acuerdos de la Junta General serán válidos siempre que concurre la mitad mas uno de los socios.

artículo 15 Serán expulsados de la Sociedad los socios que faltando dentro del local de la misma con sus

palabras, actos inmorales o conducta reprobada a la educación y decoro que se deben a sí mismo, y a sus compañeros se hicieron indignos de pertenecer a la Sociedad. La Junta General decidirá sobre la expulsión en la propia que para la admisión.

artículo 16 Los socios reprobados y los que voluntariamente dejaran de serlo pierden todos los derechos que pudieran tener y les concede este Reglamento.

artículo 17 Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos que la Junta General y Directiva dicten dentro de sus respectivas atribuciones.

Título Tercero

De la Junta Directiva

artículo 18 El Gobierno interior del Casino así en lo Directivo como en lo Administrativo, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, un Tesorero, y un Secretario, todos con voz y voto, elegidos al constituirse la Sociedad por los fundadores que concurren al acto.

artículo 19 Los cargos de la Junta mencionada serán gratuitos y obligatorios durante el tiempo de un año.



artículo 20 Después de constituida la Sociedad, al terminar la Junta Directiva el año de su cometido, nombrará la Junta que ha de sucederle y los socios de que se componga en su primera reunión verificarán la designación de cargo.

Corresponde a la Junta Directiva

artículo 21 Administrar los fondos de la Sociedad con facultad absoluta de acordar la inversión de los mismos, siempre que lo hagan en la mejora de las condiciones del local, mobiliario y demás que sea adecuado y beneficioso a la Sociedad.

Examinar las cuentas que presente el Tesorero y aprobarlas, o poner los reparos que estimen dando conocimiento a la Junta General todos los años, del estado que se encuentren los fondos y convocar a Junta General cuando lo crea necesario. También habrá Junta General, siempre que lo soliciten por escrito y bajo su firma, la tercera parte de los socios de número.

artículo 22 Siempre que hayan de celebrarse sesión la Junta Directiva o la General, se dará conocimiento a la Autoridad Gubernativa local con veinticuatro horas de anticipación.

Libro Cuarto

De las atribuciones y deberes de la Junta

Artículo 23

El Presidente como individuo mas caracterizado será el representante de la Sociedad en cuantos actos ocurran presidirá las Juntas, ejecutara los acuerdos tomados en ellas autorizará con su firma los documentos convenientes a la misma y ejercerá dentro del local actos de autoridad para el cumplimiento de lo prescripto en este Reglamento, reprensión de desórdenes si ocurriese, repulsión de Socios o personas extrañas y hacer guardar el orden y compostura que se merece una reunión culta y agradable.

Artículo 24

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones y atribuciones en las ausencias y enfermedades.

Artículo 25

El Tesorero llevará las cuentas de ingresos y gastos de la Sociedad, recibirá y pagará las sumas convenientes a la misma, conservará sus fondos y rendirá cuentas a la Junta Directiva cuantas veces se le exija.

Artículo 26

El Secretario llevará un libro de actas para estampar los acuerdos de las Juntas, otro para asentar las cuentas que se aprueben al Tesorero, formalizará los inventarios y por fin cuidará todos los documentos pertenecientes a la Sociedad.

artículo 27

Los Vocales ayudaran y sustituiran en sus cargos a los demás individuos de la Junta cuando no pudieren desempeñarlos.

Titulo Quinto De las Votaciones

artículo 28

La votación para la admisión de socios será secreta y por medio de bolas blancas y negras, siendo admitido si el número de blancas es mayor que el de negras y no en caso contrario. Cada socio tendrá una bola blanca y otra negra que podrá a su voluntad y reservadamente entrarla en el lugar o bombo que estará destinado al efecto, y dejando la otra en el bombo de reserva hecho lo cual por todas las presentes se procederá al recuento. En caso de empate será admitido.

Artículo 29

La votación por bolas podrá ser sustituida por papeletas poniendo si o no; lo primero será considerado como la bola blanca y lo segundo como la bola negra procediendo en este como se lleva indicado. Tambien será secreta la votación en cualquier otro asunto si hubiera algun socio que así lo pidiese.

Disposiciones Generales

artículo 30

El local de la Sociedad será cerrado a la una de la mañana

artículo 31

Para constituirse esta sociedad y para funcionar despues de constituida se observara lo prescrito en la ley

de 30 de junio de mil ochocientos ochenta y siete te-
niendo en cuenta de ello la Junta Directiva.

Adición al artículo 8.º del Reglamento

Si llegado el caso de disolverse la Sociedad
por algún motivo inesperado en tal caso los fondos que
existieran se destinarán primero para atender a
los gastos de alquiler, suscripción de periódicos y
obras de buena lectura y si quedase algún déficit
será distribuido entre los socios y segundo respecto
a los enseres serán también distribuidos entre los
mismos socios.

Ignacio Barber Pascual Barreuerio

Presentado por duplicado en este Gobierno
Civil en el día de la fecha, a los efectos del
art.º 4.º de la Ley de Asociaciones de 20 de
junio de 1887

Pamplona 22 marzo 1933.

El Gobernador Civil

P. D.

Nicolás Fust



6
= Acta de constitucion de la sociedad
Canino "Vista Alegre" de Trabuco
= En la villa de Trabuco y sala domicilio
de la Sociedad Canino "Vista Alegre" pro-
piedad de D. Miguel Maria Hualele, sita en
la Calle San Jose n.º 17, se reunieron los socios
que aparecieron firmando la presente, previa-
mente convocados y presididos por los fundado-
res D. Ignacio Parber y D. Pascual Perumari-
tea, siendo el objeto de la reunion proceder a
la constitucion de la sociedad, por haber trans-
currido el plazo que la vigente ley de Aso-
ciaciones señala para ello desde la presenta-
cion de los estatutos o Reglamentos al Gobier-
no Civil de la provincia; se dio lectura al
Reglamento por el que se rege la socie-
dad, asi como a la diligencia de presentacion
y registro del mismo que aparecen autori-
zados en 22 de Marzo del corriente año por
el Excmo Sr Gobernador Civil, y habiendose in-
terado de ello todos los presentes, acordaron
por unanimidad a los efectos del parrafo 1º del
artº 5º de la vigente ley, declarar constituida
la sociedad; y que en cumplimiento de lo

que previene el parágrafo 2º del mismo artículo, se remita al Excmo Sr Gobernador Civil, copia autorizada de la presente acta de constitucion. Acta seguído y vinculo necesario: tanto para el funcionamiento de la Sociedad cuanto para la ejecucion del acuerdo ya adoptado: que se proceda al nombramiento de la Junta Directiva el cual no se ha hecho en las diligencias preliminares ni aparece en el cuerpo del Reglamento, todos los presentes lo hacen ahora y al efecto eligen y nombran reglamentariamente y para los efectos con que en ella figuran a los Sres Socios que aparecen en la siguiente relacion.

= Relacion de los socios que forman la Junta Directiva.

= Nombres y apellidos	Cargos
= D. Blas Moro Pereda	Presidente
= D. Pascual Perumarte Encalaga	Vice Presidente
= D. Jonell ^a Perumarte Giron	Vocal 1º
= D. Fran ^{co} Fauro Levens	Vocal 2º
= D. Pedro Juan Navarro Fauro	Tesorero
= D. Ignacio Barber Zarzalugui	Secretario

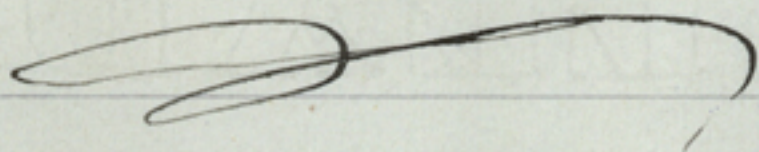
Quedando con lo acordado en esta acta

7
cumplido lo preceptuado en el parrafo 2º del
artº 1º de la repetida ley de Asociaciones, se
da por terminado el acto despues de pro-
nunciamiento de sus cargos los nombrados, de toda
ello se extiende la presente acta que fir-
man los Pres concurrentes conmigo el. Pres
que certifico. en Trabuco a 20 de mayo de
1933" = Blas Moro = Pascual Perumartea =
Jose M.º Perumartea Pina = Fran.º Franco =
= Pedro Juan Navarro = Ignacio Barber
Para su remision al Sr. Gobernador
Civil de la provincia, expido esta copia
con el visto bueno del Sr. presidente, en
Trabuco a 21 de Mayo de 1933, que cer-
tifica. Pongan firmas de socios = Fidelor
Haines = Juan Felix Niquelena.

Vº. Rº

El Presidente

Blas Moro



El Pres

Ignacio Barber